

ORDENANZA N° 6.707

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

Art. 1°.- Modifíquense los artículos N° 237° y N° 238° de la Ordenanza N° 3.155 ordenados por Ordenanza N° 6.429 los que quedarán redactados de la siguiente manera:

***Art. 237°.-** ESTABLECESE en la jurisdicción de Villa María un tributo para el financiamiento de los servicios de salud a cargo de este Municipio creados y a crearse que será equivalente a lo que fije la Ordenanza Tarifaria Anual y se aplicará sobre la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios de los rubros 61100 “BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS”.*

***Art. 238°.-** Del tributo establecido en el artículo anterior serán contribuyentes: a) los contribuyentes alcanzados por la Contribución que incide sobre la la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios en los rubros 61100 “BANCOS, ENTIDADES FINANCIERAS Y SERVICIOS FINANCIEROS”.*

Art. 3°.- Protocolícese, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARIA A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.